

De la Subdirección de Legislación

Artículo 229. El Subdirector de Legislación dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, elaborar, por instrucciones del Abogado General, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y contratos en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Elaborar, por instrucciones del Abogado General, los acuerdos y circulares que emita el Fiscal General; así como los convenios y contratos que éste suscriba, en coordinación, cuando sea procedente, con la Subdirección de Consultoría Jurídica;
- III. Analizar, por instrucciones del Abogado General, las consultas jurídicas formuladas por los titulares de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General y emitir opinión al respecto;
- IV. Compilar y mantener actualizada la legislación que rige a la Fiscalía General;
- V. Controlar, registrar y distribuir los acuerdos y circulares que emita el Fiscal General, así como los convenios que suscriba la Fiscalía General;
- VI. Distribuir, previa instrucción del Abogado General, la información jurídica publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado, a los titulares de las unidades administrativas, siempre que se encuentren relacionadas con la función de la Fiscalía General o sean de interés legal;
- VII. Fungir como enlace con la Dirección de Transparencia, a fin de tener actualizada la información pública de la Dirección General Jurídica de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Atender las consultas de la Dirección de Transparencia, relativas a la Dirección General Jurídica, en coordinación con las áreas correspondientes de acuerdo a la materia de que se trate;
- IX. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- X. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados, y

- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.